

241
DECRETO N° de 2024
(17 DIC 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA SEGURIDAD,
CONVIVENCIA CIUDADANA Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE
CAJICÁ”**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 2, 24, 63, los numerales 1 y 3 del artículo 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia; artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, La Ley 388 de 1997, la ley 769 del 2002 y demás normas que la modifiquen, complementemente y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra: *“Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia” con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.*

Que de conformidad a lo consagrado en el artículo 63 de la carta se establece: *Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardos, el patrimonio arqueológico de la Nación, y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”, en línea con lo anterior el artículo 82 de la carta consagra que: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”*

Que el Artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, preservando los intereses y protección general de la comunidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 287 de la Constitución Política establece que *“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley”*.

Que el artículo 315 en el numeral 2, con respecto a las atribuciones del alcalde, dispone: *“2. Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le impartá el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye una función pública que tiene entre otros fines permitir a los habitantes *el acceso a las vías públicas, la construcción de infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común; brindar atención a los procesos de cambio en el uso de suelo y adecuarlo en áreas del interés común, propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, distribuir equitativamente las oportunidades y los beneficios del desarrollo y preservar el patrimonio cultural y natural*. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, *“Son derechos e intereses colectivos, entre otros los relacionados con: (...) d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;”*.

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y de dictan otras disposiciones”*, modificado por el Artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, dispone que el alcalde es autoridad de tránsito y dentro de su respectiva jurisdicción deberá expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del código, según el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 ibidem.

Que de conformidad con lo dispuesto el Artículo 7 del Código Nacional de Tránsito establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben de ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Artículo 119 del Código Nacional de Tránsito consagra que las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que la Corte Constitucional en sentencia C- 144 de 2009 ha considerado que “corresponde a las autoridades locales, esto es al alcalde o las Secretarías de Tránsito municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular.”

Que la Corte Constitucional en sentencia T – 224 de 2014 ha considerado que “la noción de “seguridad” se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se ciñe únicamente a los eventos en



los que esté comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las personas.”

Que La Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su Artículo 204 señala: *“el alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”.*

Que el Plan de Desarrollo Municipal “Cajicá ideal 2024-2027” en su programa: **CAJICÁ CON GOBERNANZA** específicamente el subprograma: **SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA** propone abordar las necesidades a través de un plan integral de seguridad y convivencia ciudadana. Esto incluye la implementación de estrategias para conformar y fortalecer redes de cooperación ciudadana. Adicionalmente, el desarrollo de campañas de cultura y convivencia ciudadana, en concordancia con el cumplimiento del Código Nacional de Policía. Además, se aborda la disminución y prevención del uso de drogas y sustancias psicoactivas en el municipio.

Que mediante solicitud escrita el comandante de la Estación de policía del municipio de Cajicá, solicitó el cierre del paso vehicular en algunas vías de acceso al parque principal de municipio. Desde la carrera 5 y desde la Calle 2 con Carrera 6 hacia el parque principal para restringir el paso frente a la estación de policía, en horario nocturno. En consecuencia, resulta fundamental en el cometido de establecer las necesidades que en materia de seguridad y convivencia se tienen, y definir así el dispositivo policial conveniente; de esta forma, el modelo de cierre de las vías de acceso vehicular a la estación de policía fundamenta su objeto en los principios de prevención, proximidad, continuidad y, coordinación interinstitucional.

Que adicionalmente el comandante de la Estación de Policía de Cajicá, en sesión ordinaria del Consejo de Seguridad del 27 de agosto de 2024 indicó que, con base en las alertas emitidas por inteligencia a nivel nacional respecto a los diálogos que se están adelantando con las disidencias y la decisión de estos grupos de afectar la fuerza pública, se ha hecho necesario realizar cerramientos en horas nocturnas alrededor de la Estación de Policía; pero que no han sido de pleno acatamiento por la comunidad ya que, en este momento, se pueden ver automóviles parqueados en esta zona, generando mayor vulnerabilidad a los funcionarios e impidiendo el resguardo de la policía. Motivo por el cual, indica que en trabajo mancomunado con la secretaría de tránsito, transporte y movilidad se han realizado las consultas para la proyección de un acto administrativo que permita el cerramiento preventivo y disuasivo de las vías de acceso a la estación de policía en horario desde las 21:00 horas a las 05:00 horas, y del cerramiento para uso exclusivo de la policía de una zona de 208 m2, aledaña al parque principal para la seguridad y fines del cuerpo de policía asignado en el Municipio. Señala también que esta proposición es traída al Consejo de Seguridad para que los integrantes la aprueben. Informa que el uso que se le dará a este espacio corresponde a parquear dos (02) CAI móviles, el panel modelo de infancia y adolescencia cuando viene, las motocicletas verde oliva, el automóvil Mazda BT50 de la policía, el carro de la SIJIN que es particular, SIPOL cuando viene, la camioneta del



comandante, y los vehículos en proceso de inmovilización por procesos con juzgados, fiscalía o SIJIN que al ser los primeros respondientes deben custodiar temporalmente.

Que en concordancia a lo anterior se sometió a votación por parte de la plenaria del Consejo de Seguridad la viabilidad para el cerramiento preventivo y disuasivo de la zona que queda enfrente de la estación de policía para seguridad de sus funcionarios. Los integrantes presentes votaron de forma unánime en sentido positivo a la proposición.

INTEGRANTE DEL CONSEJO	APRUEBA	NO APRUEBA	SE ABSTIENE	NO VOTA
Ing. Fabiola Jácome Rincón	X			
Capitán Carlos Alberto Hernández	X			
Subteniente José Manuel Arrieta Martínez	X			
Diana Fabiola Rojas	X			
Coronel Wilson Halaby Nagui	X			
Laura Linares	X			

Que ante el crecimiento poblacional del municipio es necesario contar con la pronta respuesta de la Policía Nacional ante las necesidades de seguridad y convivencia ciudadana, teniendo en cuenta que dentro de las funciones fundamentales que caracterizan a cualquier cuerpo de policía, se encuentran las de prevenir la comisión de delitos, contravenciones y faltas; garantizar un clima de seguridad y tranquilidad aceptables y propender por la vigencia de las normas, el disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes: por lo cual la Alcaldía de Cajicá con la misión de contribuir a la construcción de una cultura de convivencia ciudadana, mediante el direccionamiento estratégico del servicio policial, identificó la necesidad de establecer zonas de parqueo para los vehículos oficiales de la Policía nacional, de fácil acceso para los uniformados que se encuentran en la estación ubicada en el parque principal .

Que la finalidad de esta regulación, es buscar garantías de seguridad para el cuerpo de policía del municipio de Cajicá, ejerciendo un mayor control en zona urbana y con la ubicación estratégica en el centro del municipio con la facilidad de salida y acceso hacia todas direcciones de la jurisdicción del municipio de Cajicá en función optimizar los tiempos de respuesta a los requerimientos ciudadanos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: ADOPTESE el cierre temporal de la vía en la Calle 1 con Carrera 5 en el horario comprendido entre las 22:00 hasta las 5:00. Por lo que se prohíbe el tránsito de vehículos motorizados de domingo a domingo durante las horas establecidas en el presente decreto.

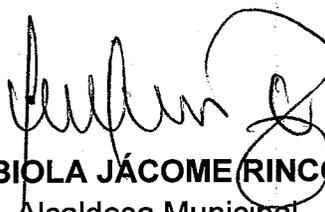
ARTICULO SEGUNDO: ADOPTESE el cierre temporal de la vía en la Calle 2 con Carrera 6, en el horario comprendido entre las 22:00 hasta las 5:00. Por lo que se prohíbe el tránsito de vehículos motorizados de domingo a domingo durante las horas establecidas en el presente decreto.

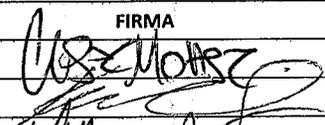
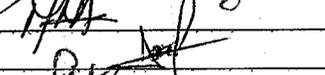
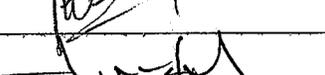
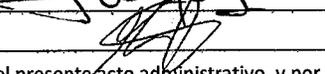
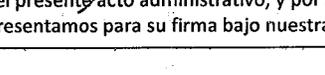
ARTICULO TERCERO: HABILITASE como zona de parqueo temporal y exclusiva para los vehículos oficiales de la estación de policía del municipio de Cajicá, el corredor adoquinado interno del costado sur del parque principal, paralelo a la calle 2 en un área de 24,60 metros de largo y 5 metros de ancho en el costado oriental y 4,30 en el costado occidental para un área de 152,2 m2.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Secretaria de Gobierno y participación ciudadana, Secretaría de seguridad y convivencia Ciudadana, a la Secretaria de tránsito, transporte y movilidad y a la Policía Nacional, con fin de disponer de las medidas que estimen convenientes para garantizar la seguridad de la ciudadanía y el orden público, dando aplicación al presente decreto.

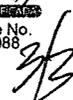
ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación, por el término de seis (06) meses y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:


FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Cesar Andrés Motta Ruiz		Profesional Universitario STTM
Revisó	Karen Caballero		Profesional Secretaría Jurídica
Revisó	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
Revisó	Juan Fernando Mendoza Castiblanco		Profesional secretaria de Seguridad
Revisó	Wilson Halaby Nagi		Secretario de Seguridad y convivencia
Aprobó	Juan Felipe Mozo Zapata		Secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad
Revisó	Hugo Alejandro Palacios Santafé		Asesor Despacho de la Alcaldesa

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 241 de diciembre diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 241 de diciembre diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cuatro y treinta (4:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Alejandro Grosso – Profesional Especializado 